

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 009077

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-007559

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 60920 del 30 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio negó una patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 16 de diciembre de 2009 bajo el número 06 007559 00010 0000, la doctora Dilia María Rodríguez D'Alemán, aduciendo la calidad de apoderada de la sociedad JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se "proceda a seguir con el trámite de la solicitud de la referencia."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Argumenta el recurrente que:

"[...] debido a un ERROR MATERIAL la sustitución del poder que hace la apoderada JIMENA ESCOBAR URIBE no fue adjuntado a dicho memorial, aunque la manifestación del acto de sustitución sí se hizo en el dicho escrito. La persona encargada de efectuar este proceso material, formal y mecánico lo olvidó de forma involuntaria. Este simple error material sin intención, es claro al ver la fecha del escrito de sustitución que acompaño cuyo sello de notaría es de 1 de octubre de 2009, lo cual es un claro indicio que la intención manifiesta en el documento de sustituir estos asuntos ya existía y había surgido al mundo jurídico con anterioridad a la presentación del memorial esto es, 5 de octubre de 2009. Al respecto llamo la atención de ese despacho al hecho que la voluntad de la doctora JIMENA ESCOBAR URIBE siempre fue sustituir sus facultades en la doctora DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, como lo demuestra el nacimiento del acto jurídico de la sustitución con anterioridad a la presentación de los memoriales. En este sentido, el acto jurídico de sustitución sí nació a la vida jurídica, sí se manifestó pero lo único que faltó fue allegar el documento que lo contenía el cual se está presentando con este escrito.

Para estos casos la ley ha previsto la figura de la ratificación por medio de la cual el apoderado inicial, en este caso la doctora JIMENA ESCOBAR URIBE, manifiesta de forma unilateral su voluntad con el fin de validar un acto que en su nombre celebró otra, en este caso la doctora DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN. Es por ello que acompaño a este escrito de recurso copia auténtica del poder otorgado por la sociedad mencionada a la doctora JIMENA ESCOBAR en donde claramente se señala la facultad de la ratificación y un escrito de ratificación donde la doctora JIMENA ESCOBAR ratifica todas las actuaciones hechas por la doctora DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, quedando subsanadas todas y cada una de las actuaciones hechas por esta última que fueron efectuadas sin sustitución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 0090771
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-007559

En consecuencia, solicito a ese despacho tener en cuenta este aspecto del error material y que la doctora ESCOBAR ha subsanado cualquier vicio con la ratificación y la sustitución que se adjunta a ese memorial..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...)

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."

El artículo 26 de la misma normativa comunitaria dispone que la solicitud para obtener una patente de invención deberá contener lo siguiente: "[...] e) los poderes que fuesen necesarios;..."

El artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, sobre designación de apoderados, establece lo siguiente: "En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden... La sustitución a distinto abogado sólo podrá hacerla el apoderado principal, cuando los sustitutos estén ausentes o falten por otro motivo o no quieran ejercer el poder; circunstancias que el principal deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado con la presentación del escrito..."

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona, según el resumen de la misma, con "moduladores δ -opioides tricíclicos; también se describen composiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 009077

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-007559

farmacéuticas y veterinarias para el tratamiento del dolor leve a severo y de varias enfermedades, usando los compuestos de la invención.”

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 31 de agosto de 2007, en la Gaceta de Propiedad Industrial 579, se efectuó examen de patentabilidad conforme lo prevé el artículo 45 de la Decisión 486 y mediante Oficio 07663, notificado por fijación en lista de 10 de julio de 2009, se dio traslado del mismo al apoderado del solicitante para que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto al concepto técnico que obra de folios 225 a 229.

Al mencionado requerimiento se dio respuesta por parte de la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman el 05 de octubre de 2009; sin embargo, considerando que la doctora Rodríguez no es apoderada reconocida para actuar en este trámite administrativo, la respuesta allegada por ésta se tiene por “no presentada”; en consecuencia, mediante Resolución 60920 de 30 de noviembre de 2009 se negó el privilegio solicitado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486.

Para impugnar la decisión adoptada la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, quien para actuar en este trámite allega sustitución de poder a su favor proveniente de la doctora Jimena Escobar Uribe, así como poder otorgado a esta por el solicitante, argumenta que “debido a un ERROR MATERIAL la sustitución del poder que hace la apoderada JIMENA ESCOBAR URIBE no fue adjuntado a dicho memorial, aunque la manifestación del acto de sustitución si se hizo en el dicho escrito. La persona encargada de efectuar este proceso material, formal y mecánico lo olvidó de forma involuntaria...”

Sea lo primero precisar que de acuerdo con lo obrado en el expediente en estudio la apoderada facultada para actuar desde el momento de la presentación de la solicitud es la doctora Jimena Escobar Uribe (ver folio 1 del expediente).

De acuerdo con el poder otorgado y protocolizado ante esta Oficina los únicos apoderados nombrados por el solicitante Janssen Pharmaceutica N.V. son Jimena Escobar Uribe y/o Ignacio Escobar Uribe (ver folio 205).

Así las cosas, es claro que para poder actuar la doctora Dilia Rodríguez en este caso era necesario que allegara poder expreso o sustitución a su nombre proveniente del apoderado principal Jimena Escobar Uribe.

Por lo anterior no queda duda que la no aceptación de la respuesta al requerimiento por parte de la Oficina fue acorde con la normativa aplicable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 009077

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-007559

No obstante lo anterior, considera la Oficina que hay hechos indicadores de que efectivamente se produjo un error por parte de la apoderada al radicar incompleto su escrito de respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio 07663 de 10 de julio de 2009.

Así, en el escrito de respuesta al mencionado requerimiento se manifiesta por parte de la apoderada Rodríguez D'Aleman que actúa como apoderada sustituta "de acuerdo con la sustitución adjunta". Como es bien sabido este escrito de sustitución nunca se adjuntó al expediente.

Por otra parte, vista la sustitución que faculta a la apoderada Rodríguez D'Aleman, allegada con el recurso, se advierte que tiene presentación personal ante notario con fecha 01 de octubre de 2009, fecha que es anterior al vencimiento del plazo para responder al requerimiento y muy próxima a la fecha del escrito de respuesta.

Adicionalmente, en el escrito de sustitución se identifica claramente el expediente al cual se dirige así como el nombre del solicitante en cuyo favor se dice actuar.

Finalmente, la sustitución proviene de quien es apoderada principal, esto es la doctora Jimena Escobar Uribe quien, además, tiene facultad expresa de sustituir, según poder que se anexa al recurso.

Por lo anterior, acepta la Oficina que en este caso particular se ha producido un error por parte de la apoderada del solicitante el cual resulta subsanable dadas las condiciones específicas en que se produjo.

Adicionalmente se advierte que la respuesta al citado requerimiento oficial fue dada dentro del plazo otorgado, por lo mismo es oportuna.

En virtud de lo expuesto, encuentra procedente esta Oficina acceder a la revocatoria de la decisión impugnada y como consecuencia se dispone continuar el trámite de la solicitud.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 60920 de 30 de noviembre del 2009 por medio de la cual se negó un patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de examinar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 009077

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-007559

escrito de respuesta al requerimiento que obra de folios 230 a 259 del mismo y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486, si fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los

18 FEB. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
Dilia Rodríguez D'Aleman
Carrera 11 No 86 – 53, piso 6
Bogotá D. C.

AV